

Hermosillo, Sonora, 16 de agosto de 2023

Versión estenográfica de Sesión Pública de Resolución del Tribunal Estatal Electoral, realizada en las instalaciones de este órgano.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Buenas tardes, siendo las trece horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, nos encontramos reunidos en este Salón de Plenos del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, con motivo de la celebración de sesión pública convocada para esta fecha, por lo cual solicito al secretario general, constate la existencia de quórum legal.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral, hago constar y le informo que además de Usted, se encuentra presente el Magistrado Leopoldo González Allard, así como la Magistrada por ministerio de ley Adilene Montoya Castillo, quienes junto a su presencia integran quórum para sesionar válidamente.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias Secretario, en consecuencia, con fundamento en el artículo 7, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se declara instalada la sesión y le solicito al secretario general dé cuenta con el orden del día y asuntos en resolución.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrados. Atento a lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV del Reglamento Interior, informo a este Pleno, que será objeto de resolución el expediente con clave de identificación, parte actora y autoridad responsable, que se precisa en el orden del día siguiente:

I. Resolución de los asuntos:

Expediente	Promovido	Señalando como Autoridad Responsable
RA-TP-09/2023	Por Norberto Gracia Figueroa, Representante de la Organización Ciudadana “Vamos Son”.	Al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

En atención a lo anterior, se consulta al Pleno, para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día propuesto.

Magistrado Leopoldo González Allard: A favor.

Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo: (levanto la mano).

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: (levanto la mano).

Se hace constar que la magistrada y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal manifiestan su conformidad con el orden del día.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias Secretario. Ahora bien, de conformidad con el artículo 7, fracción II del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, le instruyo para que dé cuenta con el proyecto de resolución identificado bajo número de expediente **RA-TP-09/2023**, mismo que somete a consideración y aprobación de este Pleno, la Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo.

Secretario General Héctor Sigifredo Il Cruz Iñiguez: Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración del Pleno la Magistrada por Ministerio de Ley, Mtra. Adilene Montoya Castillo, relativo al Recurso de Apelación, identificado con la clave RA-TP-09/2023, promovido por el Ciudadano Norberto Gracia Figueroa, ostentándose como representante de la organización ciudadana denominada “VAMOS SON”, en contra del Acuerdo CG22/2023, emitido el día ocho de junio de dos mil veintitrés por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, mediante el cual: *“... se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Partidos Políticos, relativa al dictamen de registro que declara improcedente la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana denominada 'VAMOS', respecto a su pretensión de constituirse como partido político local”*; mismo que se propone resolver bajo las siguientes consideraciones:

En el proyecto, se propone declarar infundados los agravios planteados por la parte actora, ya que del análisis se concluyó lo siguiente:

En relación con el agravio señalado como falta de fundamentación y motivación, se considera que no le asiste la razón a la parte promovente, toda vez que, del análisis de las determinaciones en relación con las afiliaciones duplicadas con otras organización en vías de constituirse como partido político, así como con partidos políticos con registro vigente, en lo que fue materia de agravio, se advierte que la autoridad responsable actuó de manera correcta.

Esto es, por cuanto hace a las duplicidades con organizaciones, se contabilizaron de conformidad con lo establecido en los lineamientos respectivos. Por cuanto a las duplicidades con partidos políticos, se advierte que llevaron a cabo las acciones previstas para tales casos en la normatividad aplicable.

En el mismo sentido, obran en el expediente las constancias con las que se acredita la realización de las consultas y procedimientos atinentes a los casos de afiliaciones a la organización y partidos políticos registrados.

De igual forma, dichas actividades fueron informadas a la autoridad nacional para que en el ámbito de sus atribuciones realizara lo mandado por la Ley General de Partidos Políticos en el proceso de creación de partidos políticos locales, misma que informó sus conclusiones, en las que la responsable se basó para emitir el acto impugnado, de ahí que se estime infundado el agravio de mérito.

De manera similar, se considera lo relativo a lo señalado como violación al principio de orden público y violaciones a los principios rectores de la función electoral.

El agravio se considera infundado, puesto que, de la revisión del procedimiento efectuado por el instituto electoral local, en coordinación con el instituto nacional, se advierte que se llevaron a cabo las actividades previstas en la norma, en apego a las obligaciones legalmente impuestas a dichas autoridades, sin que se advierta alguna acción u omisión que pudiera afectar los principios aludidos por la organización actora.

Finalmente, en relación con el agravio relativo a la violación al derecho de audiencia, para hacer del conocimiento de la autoridad electoral situaciones extraordinarias que imposibilitaran la celebración de asambleas distritales. Este agravio también se considera infundado, ya que, no se acreditó que se hubiere solicitado la intervención y/o auxilio de la responsable con motivo de irregularidades o imposibilidades para la celebración de las dos asambleas que indica. De igual forma, de las actas expedidas por la autoridad en la celebración de las asambleas, tampoco se advierten manifestaciones de la parte actora en relación con los hechos señalados, de las que se pudiera desprender alguna omisión por parte de la responsable. Por lo tanto, no se advierte la afectación a sus derechos.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias Secretario, pongo a consideración del pleno el proyecto de cuenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Leopoldo González Allard: No tengo ningún comentario.

Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo:
(expreso gesto de no tener comentarios).

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Muy bien, si no existen comentarios Magistrados, solicito al secretario general, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V de artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal del proyecto de cuenta.

Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo: A favor.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Gracias.

Magistrado Leopoldo González Allard: A favor del proyecto.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Gracias.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: A favor del proyecto.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Gracias.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con clave **RA-TP-09/2023**, es aprobado por unanimidad del Pleno.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Gracias Secretario. En consecuencia, en el expediente identificado con clave **RA-TP-09/2023**, se resuelve:

PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución, se determinan **INFUNDADOS** los motivos de disenso, en consecuencia;

SEGUNDO. Se **CONFIRMA**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

NOTIFÍQUESE.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Ahora bien, solicito al secretario general informe si existe otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Magistrado Presidente, le informo que ha sido agotado el asunto listado para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes por desahogar.

Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: Al haberse agotado el análisis y resolución de la agenda sujeta a consideración

de esta sesión pública, se da por concluida siendo las trece horas con nueve minutos del día dieciséis de agosto del año en curso.

Secretario General Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Buenas tardes.

Magistrado Leopoldo González Allard: Buenas tardes.